



BANCO CENTRAL
DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

COMUNICACIÓN “A” 4880	28/11/2008
-----------------------	------------

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS,
A LAS CASAS, AGENCIAS Y OFICINAS DE CAMBIO:

Ref.: Circular
CAMEX 1 - 626

Comunicación “A” 4177.

Nos dirigimos a Uds. a los efectos de comunicarles que se ha dispuesto con vigencia a partir del 28.11.08 inclusive, reemplazar el punto 3.1. de la Comunicación “A” 4177 del 26.07.04 por el siguiente:

- “3.1. Las entidades bancarias locales podrán acceder al mercado de cambios sin necesidad de la conformidad previa del Banco Central para hacer frente a sus obligaciones con no residentes por garantías financieras, en los siguientes casos:
- a. Cuando la operación que están garantizando tenga automaticidad de acceso al mercado de cambios.
 - b. Cuando su otorgamiento permite la ejecución o mantenimiento de una obra u otro tipo de operación comercial en el exterior que incluya en forma directa o indirecta la provisión de bienes y/o servicios de residentes argentinos vinculados a la ejecución de la misma, y en la medida que se cumplan la totalidad de las siguiente condiciones:
 - 1. La garantía se emite por pedido de una empresa local a favor de entidades financieras del exterior por garantías otorgadas para el fiel cumplimiento de contratos de obras o provisión de servicios o bienes por parte de empresas no residentes.
 - 2. La empresa no residente es una empresa controlada por la empresa local.
 - 3. La realización de la obra en el exterior contempla el suministro de bienes y servicios de residentes, por montos no inferiores al 100% del monto de la garantía que otorga la entidad bancaria local.
 - 4. El plazo de vigencia de la garantía no excede los 180 días corridos de la fecha de finalización de la prestación de servicios o embarque de bienes locales, relacionados con el contrato objeto de la garantía.
 - 5. La entidad bancaria haya informado a la Subgerencia de Regulaciones Cambiarias, por nota ingresada por Mesa de Entradas del Banco Central dentro de



los tres días hábiles siguientes a la fecha del otorgamiento de la garantía, lo siguiente:

- i. Fecha de otorgamiento de la garantía:
- ii. Fecha de vencimiento:
- iii. Moneda:
- iv. Monto:
- v. Denominación del beneficiario del exterior:
- vi. País del beneficiario del exterior:
- vii. Denominación y Cuit de la empresa local.
- viii. Denominación de la empresa del exterior controlada por la empresa local.
- ix. Moneda y monto de las exportaciones de bienes argentinos atados al contrato de la empresa del exterior.
- x. Moneda y monto de los servicios argentinos atados al contrato de la empresa del exterior:
- xi. Denominación y Cuit de las empresas locales proveedoras de los bienes y servicios argentinos y moneda y monto a proveer.
- xii. Certificación de la entidad bancaria local de cumplimiento de las condiciones establecidas en la presente Comunicación.

El acceso al mercado de cambios para hacer frente a garantías financieras de entidades financieras locales que no encuadren en el punto anterior, estarán sujetas a la conformidad previa del Banco Central.”

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Jorge L. Rodríguez
Gerente Principal de
Exterior y Cambios

Juan I. Basco
Subgerente General
de Operaciones